

Frases
censuradas

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

En los que los Reys, duques y señores... que pertenecen al Estado, desaparecen... que se han de publicar en el libro de las... que se han de publicar en el libro de las...

Los señores duques de... que pertenecen al Estado, desaparecen... que se han de publicar en el libro de las... que se han de publicar en el libro de las...

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas... que pertenecen al Estado, desaparecen... que se han de publicar en el libro de las... que se han de publicar en el libro de las...

Los señores duques de... que pertenecen al Estado, desaparecen... que se han de publicar en el libro de las... que se han de publicar en el libro de las...

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que... que pertenecen al Estado, desaparecen... que se han de publicar en el libro de las... que se han de publicar en el libro de las...

Los señores duques de... que pertenecen al Estado, desaparecen... que se han de publicar en el libro de las... que se han de publicar en el libro de las...

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII... que pertenecen al Estado, desaparecen... que se han de publicar en el libro de las... que se han de publicar en el libro de las...

Los señores duques de... que pertenecen al Estado, desaparecen... que se han de publicar en el libro de las... que se han de publicar en el libro de las...

El día 3 de septiembre de 1918

Gobierno civil de la provincia

SUBSISTENCIAS

CIRCULAR

Recuerdo a los señores Alcaldes de esta provincia la circular de la Comisaria general de Abastecimientos, de 17 de agosto próximo pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 21 de dicho mes, a fin de que habiéndose hecho ex-

tensiva a los huevos la prohibición señalada en el art. 2.º del Real decreto de 21 de diciembre de 1917, las declaraciones de existencias y de las de entrada y salida de la indicada substancia, se presenten por los dueños de almacenes, depósitos, cámaras frigoríficas o cualquier establecimiento o local donde los mismos se guarden

y vendan, dentro de los plazos y con arreglo al detalle que al efecto se determina en tan repetido Real decreto de 21 de diciembre de 1917 y circulares de dicho Centro de 19 y 28 de abril último.

León 2 de septiembre de 1918.

EL GOBERNADOR,
Fernando Pardo Suárez

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Relación de los bonos de gasolina concedidos por acuerdo de esta Junta provincial de Subsistencias a las entidades e individuos que a continuación se expresan, con cargo a lo consignado por la Comisaria general de Abastecimientos en el próximo pasado mes de julio.

Número del bono	Fecha de expedición		Cantidad en litros	Nombre del concesionario	Industria a que se dedica	Residencia de la industria	Depósito
	Día	Mes					
2.802	16	Agosto	38	D. Vicente Crecente	Lámparas de seguridad	Boñar y Puente Almuey	
2.803			80	Hullera Varco-Leonesa	Idem	Santa Lucia	
2.804			38	D. Eugenio Lezano	Idem	Vega de Gorón	
2.805			80	D. Bernardo Zapico	Idem	Villabino, Villegor y Piedrafitá	
2.806			72	D. Dionisio González	Idem	Caboalles y Matehana	
2.807				Inutilizado			
2.808			72	D. Felu y San Pedro	Lámparas de seguridad	Puerta Almuey	
2.809			36	D. Alfredo Zoreda	Idem	Cistierna	
2.810			14	D. Bonifacio Rodríguez	Idem	Villayo	
			22	D. Bonifacio Miranda	Idem	Prado	
			14	Hulleras de Orzanga	Idem	Orzonaga	
2.811			9	D. José María Arias	Idem	Piedrafitá y El Villar	Oficinas de D. Bernardo Zapico, en esta capital.
			7	D. Luis Viladomat	Idem	«Parla» La Erclina	
			6	D. Segundo Alegre	Idem	Otero de las Duchas	
2.812			15	Compañías, Solís y Compañía	Idem	Torre	
2.813			21	D. S. bas Martín Granizo	Idem	Matallana	
2.814			38	D. Gregorio Arribas	Idem	Veneros	
2.815			36	D. Felipe Fernández	Fuertes agrícolas	Fuenteanuevos	
2.815			36	D. Luis Rodríguez	Idem	Cabillón	
			7	Sindicato Antochán	Idem	Antochán del Valle	
2.816			10	D. Tomás Vázquez	Idem	Vitorcos	
			4	D. Pascual González	Idem	San Román de la Vega	
			15	D. Laureano Ramos	Idem	Noceda del Bierzo	

TOTAL..... 684

RESUMEN

Cantidad asignada según bono correspondiente a la primera quincena de julio	210
Idem id. id. segunda id. id.	445
Existencia del mes anterior, o sea el de junio	29
SUMA	684
Idem repartida según los bonos que se anotan en la presente	684
TOTAL IGUAL	—

Comisaría general de Abastecimientos

Ante las consultas formuladas en relación con el arbitrio que grava las importaciones de algodón y sus manufacturas, como consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de mayo último y en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 31 del mismo mes, por lo que afecta a los tejidos dobles de algodón, lino y cauchú para la fabricación de guarniciones de cardas, igualmente que a los tejidos dobles de algodón y lana, especiales también para la fabricación de cardas;

Esta Comisaría, de acuerdo con el informe emitido por el Comité Oficial Algodonero, ha resuelto:

Que los tejidos dobles de algodón, lino y cauchú para la fabricación de guarniciones de cardas, deben incluirse en la misma clasificación de los llamados chalets, o sea admitiendo la proporción de un 10 por 100 de algodón como base para la imposición del arbitrio, y que los tejidos dobles de algodón y lana para la fabricación de cardas, deben tributar con arregio al 50 por 100 de su peso, en que se fija la proporción de algodón contenida en los mismos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de agosto de 1918.—El Comisario general, Ventosa.

Señores Director general de Aduanas y Presidente del Comité Oficial Algodonero.

(Gaceta del día 27 de agosto de 1918)

Circular

Como resolución de las consultas que con motivo del cumplimiento del Real decreto de 10 del corriente se han formulado respecto de la forma y modo de circular el trigo que en concepto de pago de rentas, censos, foros e igualas con Médicos, Farmacéuticos, etc., ha de conducirse a los graneros o depósitos de los propietarios de las tierras o personas que perciban el importe de las igualas, y que radiquen en término municipal distinto de aquel en que fué recolectada la cosecha del grano en cuestión, esta Comisaría, haciendo uso de la facultad que le reserva el artículo 7.º de la precitada Soberana disposición, ha dispuesto lo que sigue:

1.º Que cuando se trate del traslado desde un término municipal a otro de la misma provincia, del grano que se halle en las condiciones indicadas, los Gobernadores civiles podrán autorizar a los Alcaldes respectivos para que hasta el 15 del próximo octubre puedan expedir las galas correspondientes, cuidando los destinatarios de hacer oportunamente en el Ayuntamiento donde se encuentren establecidos los depósitos o graneros, las correspondientes declaraciones del trigo que ingrese en los mismos, a partir de cuyo momento quedará sometido para su venta al regimen general prevenido por el Real decreto de 10 de los corrientes.

Una vez transcurrido el referido día 15 de octubre, dichas autorizaciones deberán ser pedidas a esta Co-

misaría, por conducto y con informe de la respectiva Junta provincial de Subsistencias.

2.º Que en el supuesto de que el traslado sea de una provincia a otra, se siga análogo procedimiento; pero poniéndose previamente de acuerdo los respectivos Gobernadores para que tenga la debida efectividad cuanto se dispuso en el apartado anterior; y

3.º Que de somprobarse que a pretexto de las autorizaciones que queda hecho mérito, algún interesado se meta fe pretendiendo eludir la obligación que le impone el repetido Real decreto de 10 del actual, se estimará el caso como de tenencia clandestina y sujeto al procedimiento que sobre el particular determina el Real decreto de 21 de diciembre último, sin perjuicio de las mismas sanciones en que incurre con sujeción a lo preceptuado en el artículo adicional de la Ley de 11 de noviembre de 1917.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de agosto de 1918.—El Comisario general, Ventosa.

Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Subsistencias de León.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Sección 1.ª—Negociado 3.º

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción de la correspondencia oficial y pública, en carruaje de cuatro ruedas o automóvil, entre las oficinas del ramo de León y Benavente (Zamora), por el término de cuatro años, bajo el tipo de seis mil novecientos noventa pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta principal, con arregio a lo preceptuado en el capítulo primero, título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel llabrado de clase II.ª que se presenten, en esta principal, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 29 de septiembre próximo, a las dieciséis horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general del ramo, ante el Sr. Jefe de la División 1.ª, el día 4 de octubre siguiente, a las once horas.

León 27 de agosto de 1918.—El Administrador principal, Juan Fita.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde la principal de León a la de Benavente (Zamora), por el precio anual de seis mil novecientos noventa pesetas (o las que sean, en letra), con arregio a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de 1.500 pesetas, y la cédula personal.

(Fecha, y firma del interesado)

Don Fernando Pardo Suárez, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que recibido en la Delegación de Hacienda de esta provincia el libramiento para el abono del expediente de expropiación de terrenos ocupados en el término municipal de Arganza con la construcción del trozo 3.º de la carretera de tercer orden de Toral de los Vados a Santalla de Orcos, he acordado señalar el día 18 de septiembre próximo, y hora de las diez de la mañana, en la Casa Consistorial de dicha población, para verificar el pago del mismo, que realizará el Pagador de Obras públicas, D. Polonio Martín, acompañado del Ayudante D. Abisardo Moles, en representación de la Administración.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

León 29 de agosto de 1918.

F. Pardo Suárez

Don Fernando Pardo Suárez, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que pedida por las Juntas administrativas de los pueblos de Anllares y Anllarinos, pertenecientes al Ayuntamiento de Páramo del Sil, con arregio al art. 1.º de la Ley de 29 de junio de 1911 y 7.º de su Reglamento, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo del barrio del Hospital, contiguo a la rampa de Fondosán, para entezar con la carretera Venta Nueva a Corbón, pasando por Anllares y Anllarinos, pueda entezar con el camino vecinal que tiene solicitada el Ayuntamiento de Peranzanes, pasando por Cariseda, Trascasro y Guimero, para poner en constante comunicación los mencionados pueblos con la citada carretera y la de Ponterrada a La Espina y la línea del ferrocarril en construcción de Ponterrada a Villabona y los Ayuntamientos de Degaña y San Antolín de Ibias, he acordado, de conformidad con las disposiciones citadas, abrir una información pública, señalando el plazo de quince días, a fin de que durante él puedan formularse reclamaciones ante dichos Ayuntamientos de Páramo de Sil y Peranzanes y este Gobierno civil.

León 2 de septiembre de 1918.

F. Pardo Suárez

COMISION PROVINCIAL DE LEON

Vista la instancia de D. Fernando Santamaría y tres vecinos de Corvillos de los Oteros, solicitando se declare la incompatibilidad de D. Andrés Santamaría para desempeñar el cargo de Alcalde:

Resultando que según manifiestan los recurrentes, D. Andrés Santamaría Bermejo, Alcalde de Corvillos de los Oteros, ejerce a la vez el cargo de Secretario del Juzgado municipal de aquel término, por lo que solicitan se declare la incompatibilidad entre este cargo y el de Concejal y la vacante del último; acompañando, como justificante, dos certificaciones de actas del Registro civil, expedidas en 12 y 13 de marzo próximo pasado, respectivamente, autorizadas por D. Andrés Santamaría como Secretario del Juzgado municipal:

Resultando que el Alcalde en funciones informa que el recurrente dejó de ejercer el cargo de Secretario del Juzgado desde que tuvo noticia de esta reclamación, según resulta de las averiguaciones practicadas por el informante:

Considerando que no pueden ser Concejales, según el núm. 3.º, artículo 43 de la ley Municipal, los que desempeñen funciones públicas retribuidas, y a esta clase pertenece el cargo de Secretario del Juzgado municipal, que ejerce D. Andrés Santamaría, según consta por las certificaciones unidas al expediente, y el cual le incapacita para ser Concejal:

Considerando que es de la competencia de la Comisión provincial resolver esta reclamación, conforme a lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891; esta Comisión, en sesión celebrada el día 25 de junio último, acordó declarar la incapacidad de D. Andrés Santamaría Bermejo para ser Concejal del Ayuntamiento de Corvillos de los Oteros.

Lo que tengo el honor de comunicarle a V. S. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 3 de julio de 1918.—El Vicepresidente, P. A. Isaac Alonso.—El Secretario, Antonio del Poz.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Agustín Fernández Díez, vecino de León, se ha preguntado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 3 del mes de agosto, a las once y cincuenta minutos, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias para su mina de hulla, llamada *Gonzalo*, sita en el paraje «barrio de la careza», término de Tremor de Abajo, Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera. Hace la designación de las citadas 40 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo NO. de la mina «Ampliación a Esperanza», núm. 3.651, sita en dicho término, y de él se medirán con arregio a N. m. 400 metros el N., y se colocará la 1.ª estancia; 800 al O., la 2.ª; 500 al S., la 3.ª; 800 al E., la 4.ª, y con 100 al N. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene registrado el terreno prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene al art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.873. León 21 de agosto de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Enrique González Peláez, vecino de Valladolid, se ha presentado en el Go-

bierno civil de esta provincia en el día 5 del mes de agosto, a las nueve y cuarenta minutos, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hulla llamada *Petra*, sita en el paraje Valdepeña, término de Trascastro, Ayuntamiento de Riello. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el cruce del camino que va de La Veñilla a Trascastro con el río llamado Miraballes, y desde dicho punto se medirán 400 metros al E., y se colocará la 1.ª estaca; 400 al N., la 2.ª; 600 al O., la 3.ª; 400 al S., la 4.ª, y con 200 al E. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 8.874. León 21 de agosto de 1918.—/ *Revilla*.

Hago saber: Que por D. Leonardo A. Rysero, vecino de León, en representación de D. Felipe Ramón González, vecino de Vega de Eulnareda, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 5 del mes de agosto, a las doce horas, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Trinidad*, sita en el paraje Raposo y otros, término y Ayuntamiento de Fabero. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida el centro de la puerta del molino de la Ferrienza, propiedad del pueblo de Pontoria, Ayuntamiento de Fabero, y de él se medirán 100 metros al E., colocando la 1.ª estaca; 500 al S., la 2.ª; 400 al O., la 3.ª; 500 al N., la 4.ª, y con 300 al E. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 61.583. León 21 de agosto de 1918.—/ *Revilla*.

Hago saber: Que por D. Leopoldo de Mata Casado, vecino de La Bañeza, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 6 del mes de agosto, a las nueve y diez minutos, una solicitud de registro pidiendo 42 pertenencias para la mina de hierro y otros llama-

da Marina, sita en el paraje Fumiel, términos de Sacada y Corporales, Ayuntamientos de Castriello de Cabrera y Truchas. Hace la designación de las citadas 42 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo SE. de los cimientos de una casa que estuvo construída sobre una pequeña explanada llamada «casica de la mina», y desde dicho ángulo se medirán 500 metros al S., y se colocará una estaca auxiliar; 500 al E., la 1.ª; 200 al S., la 2.ª; 100 al O., la 3.ª; 200 al S., la 4.ª; 100 al O., la 5.ª; 400 al S., la 6.ª; 400 al E., la 7.ª; 100 al N., la 8.ª; 100 al E., la 9.ª; 200 al N., la 10.ª; 100 al E., la 11.ª; 100 al N., la 12.ª; 100 al E., la 13.ª; 400 al N., la 14.ª, y con 500 al O. se llegará a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.887. León 21 de agosto de 1918.—/ *J. Revilla*.

Hago saber: Que por D. Leopoldo de Mata Casado, vecino de La Bañeza, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 6 del mes de agosto, a las once y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 34 pertenencias para la mina de hierro y otros llamada *Evelia*, sita en término de Nogar, Ayuntamiento de Castriello de Cabrera. Hace la designación de las citadas 34 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata antigua con arca de galería abierta al lado NE. sobre el reguero llamado Valdecartero, que separa los cerros del mismo nombre y Babroya al NE. y Cabillas al SO. Desde dicha calicata se medirán 100 metros al S., colocando la 1.ª estaca; 100 al E., la 2.ª; 200 al N., la 3.ª; 100 al E., la 4.ª; 200 al N., la 5.ª; 100 al E., la 6.ª; 200 al N., la 7.ª; 100 al E., la 8.ª; 200 al S., la 9.ª; 400 al O., la 10.ª; 100 al S., la 11.ª; 100 al O., la 12.ª; 200 al S., la 13.ª; 100 al O., la 14.ª; 500 al S., la 15.ª; 100 al O., la 16.ª; 200 al S., la 17.ª, y con 300 se llegará a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.885. León 21 de agosto de 1918.—/ *Revilla*.

DISTRITO DE LEÓN

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo que se expresan:

Día	Minas	Miñal	Número del expediente	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representante en la capital	Miñas colindantes
9 septiembre	Valcarce	Hierro	6.515	Vega de Valcarce	Vega de Valcarce	D. Julián McGin	Villafranca del Bierzo	D. Leonardo Álvarez	José Fernando, núm. 5.300 y otras.
10	Mercedes	Idem.	6.454	Paradela	Corallón	D. David Sarmiento	Toral los Baños	No tiene	José Fernando 2.º, n.º 5.320 y otras.
10	Willegroy	Idem.	6.613	Willegroy	Idem.	Julián McGin	Villafranca	D. Leonardo Álvarez	Rosita, núm. 5.572 y otras.
11	Friera	Idem.	6.387	Friera	Sobrado	Agil Álvarez	Idem.	No tiene	Se ignora.
11	Penada	Idem.	6.614	Cancella	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
12	No vale nada	Idem.	6.615	Friera y Cancellá	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
12	Buñuino	Idem.	6.488	Poitela de Aguas	Idem.	D. Belarmino López	Portela	Idem.	Idem.
15	Carpolo	Idem.	6.588	Sobrado	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
15	Sara	Idem.	6.612	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
16	La Florida	Idem.	6.415	Saús de la Ribera	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
17	Wilfredo el Belhoro	Idem.	6.475	Fuente D.º Píndez	Idem.	D. Benito Rodríguez	Idem.	Idem.	Idem.
19	Demasia a José Per	Idem.	6.415	Pañacos del Sil	Idem.	D. Juan B. Gómez	Piedrafita	Idem.	Idem.
19	Demasia a José Per	Hulla	6.550	Sotbeda	Parame del Sil	José Vázquez	Cacabelos	Idem.	Idem.
20	Demasia a José	Idem.	6.551	Sotbeda y Peñadada	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
20	Fernando 2.º	Idem.	6.552	Peñadada	Idem.	D. Manuel Pereira	Idem.	Idem.	Idem.
21	Demasia a Rosita	Idem.	6.671	Argayo	Idem.	José Rodríguez	Vega Espinareda	Idem.	Idem.
21	Luz Oliva	Idem.	6.568	Barcaes	Fabero	Baldomero Abellá	Lillo	Idem.	Idem.
21	Baldomera	Idem.	6.678	Fabero	Idem.	José Carrilist	Villafranca	Idem.	Idem.
22	Rafa y Compara	Idem.	6.625	Fonforta	Idem.	Sicforiano Corzales	B.ª boe	Idem.	Idem.
22	La Prza.	Idem.	6.446	Librán	Toreno	Gualtermo Pomaa	Librán	Idem.	Idem.
25	Demasia a Niña	Idem.	6.689	Idem.	Idem.	Pedro Gómez	Idem.	Idem.	Idem.
25	Sil 3.º	Idem.	6.689	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
26	Matía	Idem.	6.856	La Espiñina	Idem.	Manuel Píndez	Pobladura	Idem.	Idem.

1.º octubre

(Se continúa)

OPICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración especial de Rentas Arrendadas

Modificada por Real orden de 31 de agosto de 1918, publicada en la Gaceta de 1.º del actual, la circular de esta Delegación de Hacienda de 28 de agosto último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 28 del mismo, se hacen públicas las modificaciones siguientes:

a) La supresión de los efectos timbrados que se preceptúa en la regla 1.ª, queda aplazada hasta el día 20 de septiembre corriente.

b) La prohibición de vender y utilizar los efectos que requieren ser especialmente habilitados en la Fábrica Nacional del Timbre, enumerados en la regla 2.ª, queda igualmente aplazada hasta el 20 de septiembre.

c) El carje de los efectos señalados en la regla 3.ª, se verificará desde el 20 de septiembre hasta el 19 de octubre próximo, ambos inclusivos.

Lo que se inserta en este periódico oficial para mejor conocimiento del público.

León 2 de septiembre de 1918.—El Delegado de Hacienda, A. Chaparral Navarro.

AYUNTAMIENTOS

Alcalda constitucional de Cubillas de los Oteros

Formador: el repartimiento gremial para satisfacer el foro de San Lorenzo en el año actual, y el proyecto de presupuesto municipal de ingresos y gastos para 1919, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por espacio de quince días.

Cubillas de los Oteros 26 de agosto de 1918.—El Alcalde, Pablo Santamaría.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de los Ayuntamientos que a continuación se citan, que ha de regir en el próximo año de 1919, se ha expuesto al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

Ardón
Cacabeos
Carcucedo
Joara
La Erceña
Legana de N. grillos
Llamas de la Ribera
Oencia
Páramo del Sil
Pedrosa del Rey
Regueras de Arriba
Riello
San Martín de la Isla
Truchas
Valdepoio
Vaiderey
Vaidereja
Valverde Enrique
Vilquejido
Villarejo de Orbigo
Villanueva
Zotes del Páramo

JUZGADOS

Don Francisco del Río Alonso, Juez municipal suplente de esta ciudad. Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—Sres. D. Francisco del Río Alonso, D. Sinforiano Rey, D. Juan Ropero.—En la ciudad de León, a veinticuatro de agosto de mil novecientos dieciocho: visto por el Tribunal municipal el precedente juicio verbal civil, celebrado a instancia de D. Isidro Robles López, mayor de edad, domiciliado en Puente de Villarente, en representación de su hijo menor de edad Matilde Robles Álvarez, contra D.ª Matilde y D. Nicolás Díez Alonso, domiciliados en esta capital, en rebeldía, como hijos de D. Nicolás Díez Quintana, fallecido el cinco de agosto de mil novecientos diecisiete, para que eleven a escritura pública el documento privado de compra-venta de una casa sita en el Puente de Villarente, con las costas;

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía a los demandados D.ª Matilde y D. Nicolás Díez Alonso, como hijos de D. Nicolás Díez Quintana, a que a término de quince días eleven a escritura pública el documento privado de compra-venta de una casa situada en el Puente de Villarente, Ayuntamiento de Villasebariego, a la calle Real, señalado con el número ocho, que se describe en el citado documento, otorgado por el referido D. Nicolás Díez Quintana el día tres de julio de mil novecientos diecisiete a favor del demandante D. Isidro Robles López, en la representación que ostenta de su hijo menor Matilde Robles Álvarez, aprehendidos que de no hacerlo, se otorgará la escritura por este juzgado, imponiendo las costas del juicio a los demandados.—Así, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco del Río Alonso, Sr. Foriano Rey.—Juan Ropero.»

Fué publicado en el mismo día. Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados, en rebeldía, expido el presente en León, a veintidós de agosto de mil novecientos dieciocho.—Francisco del Río Alonso, Ante mí: Protasio Blanco, Secretario suplente.

Don Serundino Rego de Seves, Juez municipal de Vega de Espinareda y su término.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil pendiente en este juzgado a instancia de D. Lucino Díez Marínas, en reclamación de doscientas cuarenta pesetas setenta céntimos, contra Angela Alonso García y su marido Angel Rodríguez, vecinos que fueron de Sésamo, ha recaído en el día veintitrés de junio de mil novecientos diecisiete, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En Vega de Espinareda, a veintitrés de junio de mil novecientos diecisiete; el Sr. D. Serundino Rego de Seves, Juez municipal de esta villa; D. Andrés Alonso García y D. Bernardino Díez Rodríguez, Adjuntos, han visto el anterior

juicio verbal, seguido entre partes: como demandante, D. Lucino Díez Marínas, como apoderado de D. José Blanco Pérez, sobre reclamación de cantidad, y como demandados, Angela Alonso García y su marido Angel Rodríguez, vecinos que fueron de Sésamo, y de ignorado paradero;

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos, por su rebeldía, a Angela Alonso y su esposo Angel Rodríguez, paguen a D. Lucino Díez Marínas la suma de las doscientas cuarenta pesetas setenta céntimos, con las costas ocasionadas y que se ocasionen hasta el efectivo pago. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Serundino Rego de Seves.—Bernardino Díez.—Andrés Alonso.»

Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal municipal que la autoriza, en el día de su fecha, y de todo ello, como Secretario, doy fé.—Lucas Ramón.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en virtud de la rebeldía de los demandados Angela Alonso García y su marido Angel Rodríguez firmo la presente en Vega de Espinareda, a diecisiete de agosto de mil novecientos dieciocho.—Serundino Rego de Seves.—Ante mí: Lucas Ramón, Secretario.

Don José Álvarez San Román, Secretario del Juzgado municipal de Castriello de Cabrera.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil promovido por don Joaquín Rodríguez contra Gabino y Nicanor Álvarez García, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En el pueblo de Castriello de Cabrera, a diez de junio de mil novecientos dieciocho; los Sres. D. Rosendo del Río González, D. Francisco López Carrera y D. Juan Álvarez González Juez y Adjuntos, respectivamente, que componen el Tribunal municipal, ha visto y examinado el presente juicio verbal civil, seguido en esta Juzgado, en rebeldía, a instancia de D. Joaquín Rodríguez, mayor de edad, casado y vecino de Los Barrios de Sales Ayuntamiento del mismo contra Gabino y Nicanor Álvarez García, vecinos que fueron de Moreda, (hoy se ignora su residencia) en reclamación de cuatrocientas noventa y seis pesetas, proceden es de préstamo, principal e intereses vencidos, etc.

Parte dispositiva.—Considerando, por tanto, que está probada y bastante justificada la acción del demandante y obligación de los demandados; vistos los autos;

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos en rebeldía a los demandados Gabino y Nicanor Álvarez García, vecinos de Moreda, para que dentro del término de quince días satisfagan al demandante la cantidad de cuatrocientas noventa y seis pesetas, con más las costas. Pues por esta su sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos señores: de que yo, el Secretario, certifico.—Rosendo del Río.—Francisco López.—Juan Álvarez.—José Álvarez, Secretario.»

Y para dar cumplimiento a lo acordado,

expido la presente, visada por el Sr. Juez municipal y sellada con el de este juzgado de Castriello de Cabrera, a doce de junio de mil novecientos dieciocho.—El Secretario, José A. San Román.—V.º B.º El Juez municipal, Rosendo del Río.

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE LEÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de julio de 1902, se hace saber que D. Honorato Álvarez y García solicita incorporar un Colegio de primera y segunda enseñanza, en la ciudad de La Bañeza, a este Instituto, y el efecto ha presentado en esta Dirección los documentos siguientes:

Tres instancias solicitando la agregación de dicho Colegio. Plano por triplicado del local destinado a Escuela.

Tres ejemplares del Reglamento. Cuadro de enseñanzas. Certificación del Médico titular de La Bañeza relativa a las condiciones de salubridad e higiene del local.

Otra del Alcalde, relativa a las condiciones de seguridad del mismo. Certificación de buena conducta. Partida de nacimiento del interesado.

Las reclamaciones a que haya lugar, se presentarán en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ante el Sr. Director del Instituto general y técnico, a tenor de lo dispuesto en el art. 7.º del citado Real decreto.

León 16 de agosto de 1918.—El Vicedirector, Antonio Montilla.

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE LEÓN

La matrícula oficial para el nuevo curso de 1918 a 1919, está abierta en la Secretaría de esta Escuela durante el próximo mes de septiembre.

Los derechos que habrán de satisfacer los alumnos que deseen matricularse, son: Derechos de matrícula ocho pesetas en papel de pagos al Estado; dos pesetas cincuenta céntimos, también en papel de pagos por derechos de inscripción, y dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por derechos de prácticas, más un timbre móvil de diez céntimos. Todos estos pagos se entenderá que son por asignatura.

Los alumnos de nuevo ingreso acompañarán a sus instancias en cédula personal y certificado de vacunación, y acreditarán con la partida de nacimiento, legalizada, tener 15 años de edad. Asimismo acreditarán ser Bachilleres y tener aprobadas en una Facultad de Ciencias, las asignaturas de Física, Química e Historia Natural.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. León 31 de agosto de 1918.—El Secretario accidental, Justino Velasco.

Imp. de la Diputación provincial